

11001410500220210001900

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°  
Email [JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)  
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**OFICIO No.**

Respetado(a) señor(a):

**LUZ ANGELA SANTOS ROCHA**

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

**PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS**

**CIUDAD**

**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02-2021-00019**

**Incidentante: LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO**

**Contra: PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS Y COLOMBIA  
TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (MOVISTAR COLOMBIA)**

**TRÁMITE URGENTE TUTELA**

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021) proferida por este Despacho dentro de la tutela No. 2021-00019; y en consecuencia informen si dio trámite a la petición elevada por la demandante el once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados desde la notificación de esta providencia, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad. Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaria.

11001410500220210001900

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°  
Email [JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)  
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**OFICIO No.**

Respetado(a) señor(a):

**FABIAN ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ**  
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE  
**COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**  
CIUDAD

**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02-2021-00019**  
**Incidentante: LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO**  
**Contra: PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS Y COLOMBIA**  
**TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (MOVISTAR COLOMBIA)**

**TRÁMITE URGENTE TUTELA**

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021) proferida por este Despacho dentro de la tutela No. 2021-00019; y en consecuencia informen si dio trámite a la petición elevada por la demandante el once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados desde la notificación de esta providencia, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Adicionalmente, se le requiere para que allegue certificado de existencia y representación actualizado.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), En consecuencia sírvase proceder de conformidad. Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°  
Email [JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)  
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**OFICIO No.**

Respetado(a) señor(a):  
**JUNTA DIRECTIVA  
PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS  
CIUDAD**

**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02-2021-00019  
Incidentante: LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO  
Contra: PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS Y COLOMBIA  
TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (MOVISTAR COLOMBIA)**

**TRÁMITE URGENTE TUTELA**

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), éste despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por el este Despacho dentro de la acción de tutela con radicado 2021-00019 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), En consecuencia sírvase proceder de conformidad. Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaria.

11001410500220210001900

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°  
Email [JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)  
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**OFICIO No.**

Respetado(a) señor(a):

**JUNTA DIRECTIVA  
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.  
CIUDAD**

**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02-2021-00019  
Incidentante: LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO  
Contra: PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS Y COLOMBIA  
TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (MOVISTAR COLOMBIA)**

**TRÁMITE URGENTE TUTELA**

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), éste despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por este Despacho dentro de la acción de tutela con radicado 2021-00019 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), En consecuencia sírvase proceder de conformidad. Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS  
Secretaria.**

**FOLIO**

11001410500220210001900

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 2021-00019 de LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO en contra de PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (MOVISTAR COLOMBIA). Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por parte de las accionadas PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (MOVISTAR COLOMBIA)

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo**”.*

Así las cosas, ante lo manifestado por la incidentante mediante escrito presentado el doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en virtud del cual informó que no se ha dado traslado a su petición y tampoco ha recibido respuesta de esta, este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

**1. REQUERIR** a través del medio más eficaz:

11001410500220210001900

- Al representante legal de la PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS, la señora LUZ ANGELA SANTOS ROCHA , o quien haga sus veces.
- Al representante legal COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., el señor FABIAN ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ o quien haga sus veces.

Para que informen si en la actualidad han dado o no cumplimiento al fallo de tutela de primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 2021-00019

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación de esta sentencia, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

2. De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...*el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél*” se dispone **REQUERIR** a los miembros de Junta directiva de PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (MOVISTAR COLOMBIA), a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.
3. **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10c5571279ae4c890479bdcd81960c9fddd1cf705207239d1ed613b841cde066**

Documento generado en 15/03/2021 08:18:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**